

Señor:
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

PROCESO:	Verbal
DEMANDANTE:	CARLOS MARIÑO GARCIA
DEMANDADO:	TERESA MARIÑO GARCIA
RADICACIÓN:	2019-632
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

DIANA XIMENA RAMIREZ NIVIA, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.817.818 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 367.626 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la señora **TERESA MARIÑO GARCIA**, igualmente mayor de edad, en su condición de parte demandada en el proceso de la referencia, muy respetuosamente interpongo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que dice que, la demandada guardó silencio.

Recurso que sustento, mediante las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1. Menciono que, la demanda fue contestada en la fecha del 9 de marzo del 2020.
- 2. Por consiguiente, según lo anterior, en la misma fecha mencionada, se objetó el juramento y se presentó demanda de reconvención que, junto al presente recurso anexo copias.

Por las razones expuestas en lo anteriormente citado, pido reformar el auto impugnado en consecuencia con la realidad.

Señor Juez,

Atentamente,

Diana Ximena Ramirez Nivia
CC. 1.020.817.818
T.P. 367.626 del C.S.J

Demandada: Teresa Mariño García

Proceso 2019- 632

1.- Contesto la demanda.

Demandada. Teresa del Carmen Mariño García, domicilio Bogotá, c.c. 21.069.665.

Apoderado. Juan Manuel Silva, domicilio Bogotá, t.9065.

2.- Niego todas las pretensiones porque son absurdas y sin plena prueba. Admito expresa y concretamente los hechos que se prueben y niego los que no se prueben.

Manifiesto en forma precisa y unívoca las razones de mi respuesta. No admito ninguno de los hechos de la demanda porque no hay en el proceso prueba plena de ninguno.

La prueba será plena cuando el Juez la decrete, conceda oportunidad de controvertirla y no sea impugnada.

Si en el proceso aparece plena prueba de algún hecho lo admitiré.

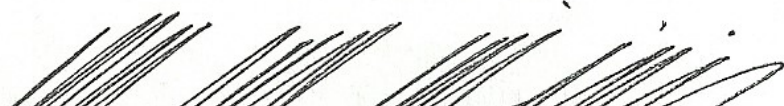
3.- Propongo como excepciones la prescripción y la falta de pruebas. El fundamento fáctico de la prescripción es que han transcurrido más de 10 años desde los hechos de la demanda.

El fundamento fáctico de la falta de pruebas es precisamente que las pretensiones no tienen ningún fundamento fáctico.

4.- Pido como prueba el interrogatorio del demandante.

5.- Recibo notificaciones personales en la calle 19 # 6-68 of 1503.

6.- Me reservo el derecho de ampliar esta contestación dentro del término para contestar.



20 MAR -9 (40)
PR

Demandante: Carlos Mariño García

Demandada: Teresa Mariño García

Proceso 2019- 632

Objeto la cuantía del juramento estimatorio.

Especifico razonadamente la inexactitud que le atribuyo a la estimación.

1.- El demandante nunca le prestó ningún dinero a la demandada.
La demandada no le debe nada al demandante por ningún concepto.

2.- El demandante y la demandada son hijos de la misma madre.
Los ingresos del demandante eran y son muy superiores a los de la demandada.

3.- La demandada asumió más del 80% de los gastos de la madre desde 1992. El demandante está cobrándole a su hermana los escasos alimentos que él le pagó a su propia madre.

4.- El demandante está cobrándole a su hermana lo que él dice haberle prestado a otro hermano. Este cobro es simplemente absurdo.

5.- El demandante está reclamando sin ninguna razón una quinta parte de una casa. Esa casa fue adquirida legalmente por la demandada y otro hermano.

6.- La inexactitud es de tal tamaño que amerita un examen siquiátrico del demandante. Pido que el examen se decrete como prueba.

7.- Me reservo el derecho de ampliar esta objeción dentro del término para objetar.



20 MAR -9 (40)
PR

Demandante: Carlos Mariño García

Demandada: Teresa Mariño García

Proceso 2019- 632

Objeto la cuantía del juramento estimatorio.

Especifico razonadamente la inexactitud que le atribuyo a la estimación.

1.- El demandante nunca le prestó ningún dinero a la demandada.
La demandada no le debe nada al demandante por ningún concepto.

2.- El demandante y la demandada son hijos de la misma madre.
Los ingresos del demandante eran y son muy superiores a los de la demandada.

3.- La demandada asumió más del 80% de los gastos de la madre desde 1992. El demandante está cobrándole a su hermana los escasos alimentos que él le pagó a su propia madre.

4.- El demandante está cobrándole a su hermana lo que él dice haberle prestado a otro hermano. Este cobro es simplemente absurdo.

5.- El demandante está reclamando sin ninguna razón una quinta parte de una casa. Esa casa fue adquirida legalmente por la demandada y otro hermano.

6.- La inexactitud es de tal tamaño que amerita un examen siquiátrico del demandante. Pido que el examen se decrete como prueba.

7.- Me reservo el derecho de ampliar esta objeción dentro del término para objetar.



RECURSO DE REPOSICIÓN. PROCESO 2019-632

Diana Ramirez <xramirezn@yahoo.com>

Jue 17/11/2022 4:12 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO 2019-632-1.pdf; demanda de reconvención.jpg; Objeto cuantia de juramento.jpg; contestación de demanda.jpg;

Cordial saludo,

Adjunto envío recurso de reposición, anexo copia de las pruebas aportadas, agradezco mucho la atención prestada.

Atentamente,

Diana Ramirez
CC. 1.020.817.818
T.P. 367.626 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T Á D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5º. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

Proceso No. 2019-00632

Bogotá D. C., 13 de diciembre de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D. C., 13 de diciembre de 2022. Del escrito de reposición presentado por la apoderada de la demandada contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2022, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, que comienzan a contarse a partir del día catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día dieciséis (16) de diciembre de 2022, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 8 a.m.

Camila A. Gutiérrez D.

CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA



GREEN GROUP PULIDO & CIA S.A.S.
NIT. 901188007-7
ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS
JURÍDICAS
CONTABLES Y
MINERAS

Señor (a); **JUEZ DICIOCHO (18) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Ciudad.

Referencia.: **PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de MARIO MORENO PERALTA contra LUIS ENRIQUE CABRERA UBAQUE, JOSÉ AGUSTÍN RÚA VÉLEZ, JOSÉ GERARDINO CARO PARRA, ABELARDO MELO RODRIGUEZ Y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIGIA HELEN MELO RODRIGUEZ Y MARÍA ISVENIA MELO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: **No. 2021-00052**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE CON ESTADO 9 NOVIEMBRE DE 2022**

ALFONSO PULIDO BRAVO, mayor de edad, identificado con la **CC No. 6.910.693** de Pauna (Boyacá), y **T.P No.280.119** del C S de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **GREEN GROUP PULIDO & CIA S.A.S**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con el **NIT No. 901.188.007-7**, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, a través del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 8 de noviembre y con Estado de fecha 9 de noviembre del 2022, con base en lo siguiente;

Los herederos del señor; **JOSÉ AGUSTÍN RUA VÉLEZ**, quienes son: **Brayan Danilo Rúa Camacho, Yeison David Rúa Camacho, Jhon Agustín, Jaiber Rúa Corredor, Jhasmidt Rúa Corredor, Milton Rúa Corredor, Yesica Milena Rua Camacho, y Maribel Camacho Rojas**, le otorgaron Poder al Doctor Ferney Ancizar Arias, quien fue reconocido, dentro del proceso de la referencia y guardo silencio sin dar contestación a la demanda, al igual no dio cumplimiento a lo ordenado por su honorable Despacho en el inciso quinto (5º), auto de fecha 27 de septiembre del año 2021.

En aras de lo anterior, el abogado de los herederos en mención solicitó renuncia de su poder otorgado por sus representados, donde su señoría, mediante auto de fecha 29 de julio del presente año, su Honorable Despacho *"acepta la renuncia al poder que le fuera a él conferido por parte de los presuntos herederos del señor; JOSÉ AGUSTÍN RÚA VÉLEZ"*, es así, que el tiempo para contestar la demanda ya feneció, y por lo tanto no es procedente a lo ordenado en auto de fecha 8 de noviembre del año 2022, ordenado por su Despacho.

Solicito a su señoría dar continuidad al trámite procedente que nos incumbe esta Litis, sobre el proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

ALFONSO PULIDO BRAVO

C.C. No. 6.910.693. de Pauna – Boyacá correo electrónico; alfonsopulido20@hotmail.com

T.P. No. 280.119 del C. S. de la Judicatura

gerencia,greengroup@hotmail.com

GREEN GROUP PULIDO & CIA S.A.S

Teléfono; **3203640078**

Representante legal

Dirección; **Av. Calle 19 No. 5-51 oficina 403 edif. Valdés**

De: ALFONSO PULIDO <alfonsopulido20@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 10:51 a. m.

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fredy Otalora <fredyusfas@gmail.com>; nymabogado@gmail.com <nymabogado@gmail.com>; ALFONSO PULIDO <alfonsopulido20@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION PROCESO DE PERTENCIA 2021-0052 DE MARIO MORENO PERALTRA CONTRA LUIS ENRIQUE CABRERA UBAQUE, JOSÉ AGUISTÍN RÚA VÉLEZ, JOSÉ GERARDINO CARO PARRA, ABELARDO MELO RODRIGUEZ Y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIGIA HELEN MELO RODRIGUEZ Y

Señor (a); **JUEZ DICIOCHO (18) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad.

Referencia.: **PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de MARIO MORENO PERALTA contra LUIS ENRIQUE CABRERA UBAQUE, JOSÉ AGUISTÍN RÚA VÉLEZ, JOSÉ GERARDINO CARO PARRA, ABELARDO MELO RODRIGUEZ Y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIGIA HELEN MELO RODRIGUEZ Y MARÍA ISVENIA MELO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: **No. 2021-00052**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE CON ESTADO 9 NOVIEMBRE DE 2022**

ALFONSO PULIDO BRAVO, mayor de edad, identificado con la **CC No. 6.910.693** de Pauna (Boyacá), y **T.P No.280.119** del C S de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **GREEN GROUP PULIDO & CIA S.A.S**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con el **NIT No. 901.188.007-7**, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, a través del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 8 de noviembre y con Estado de fecha 9 de noviembre del 2022, con base en lo siguiente;

Los herederos del señor; **JOSÉ AGUSTÍN RUA VÉLEZ**, quienes son: **Brayan Danilo Rúa Camacho, Yeison David Rúa Camacho, Jhon Agustín, Jaiber Rúa Corredor, Jhasmidt Rúa Corredor, Milton Rúa Corredor, Yesica Milena Rua Camacho, y Maribel Camacho Rojas**, le otorgaron Poder al Doctor Ferney Ancizar Arias, quien fue reconocido, dentro del proceso de la referencia y guardo silencio sin dar contestación a la demanda, al igual no dio cumplimiento a lo ordenado por su honorable Despacho en el inciso quinto (5º), auto de fecha 27 de septiembre del año 2021.

En aras de lo anterior, el abogado de los herederos en mención solicitó renuncia de su poder otorgado por sus representados, donde su señoría, mediante auto de fecha 29 de julio del presente año, su Honorable Despacho *"acepta la renuncia al poder que le fuera a él conferido por parte de los presuntos herederos del señor; JOSÉ AGUSTÍN RÚA VÉLEZ"*, es así, que el tiempo para contestar la demanda ya feneció, y por lo tanto no es procedente a lo ordenado en auto de fecha 8 de noviembre del año 2022, ordenado por su Despacho.

Solicito a su señoría dar continuidad al trámite procedente que nos incumbe esta Litis, sobre el proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

ALFONSO PULIDO BRAVO

ABOGADO ESPECIALIZADO EN NOTARIADO Y REGISTRO

alfonsopulido20@hotmail.com

Av. calle 19 No. 5-51 oficina 403 Edificio Valdés - Bogotá D.C.

3203640078

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T Á D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5º. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

Proceso No. 2021-00052

Bogotá D. C., 13 de diciembre de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D. C., 13 de diciembre de 2022. Del escrito de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 08 de noviembre de 2022, se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, que comienzan a contarse a partir del día catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día dieciséis (16) de diciembre de 2022, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 8 a.m.

Camila A. Gutiérrez R.

CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA